

El Poder Ejecutivo
Nacional

876



S

Derees

COPA
El Poder Ejecutivo
Nacional



BUENOS AIRES, - 6 MAY 1990

VISTO los decretos N° 435 del 4 de marzo de 1990 y N° 612 del 2 de abril de 1990 por los cuales se determina sobre la situación del personal docente en condiciones de jubilarse y del que lo estará dentro de los DOS (2) próximos años, y

CONSIDERANDO:

Que sin propósito de atentar contra las finalidades de dichas normas se hace necesario contemplar situaciones especiales.

Que en este caso se encuentra el personal afectado a la organización educativa en todos sus niveles y modalidades.

Que la situación especial se configura por el hecho de que el cese en la fecha prevista implica tanto dificultades para su reemplazo inmediato como por la inconveniencia de hacerlo durante el transcurso del ciclo lectivo.

Que también se manifiesta en la situación de que los ingresos o promociones para esos reemplazos deben producirse en tiempo y forma según lo previsto en las normas estatutarias respectivas.

Que también esta situación involucra al personal perteniente a los servicios de apoyo y auxiliares de la enseñanza, que resultan necesarios en el desenvolvimiento de la actividad de los establecimientos educativos.

Que por otra parte, el mantenimiento del personal en condiciones de jubilarse que resulte necesario, no produce un

IMELDA G. VALLE SUELLO
A.I.O. DEP. COORDINACION OPERATIVA
DIRECCION GENERAL DE DESPACHO

mayor gasto y que un tratamiento excepcional para el personal que se jubilaría en los DOS (2) años próximos significa evitar el doble pago por un mismo cargo, dado que en ambos casos debe ser reemplazado inexorablemente.

Que así lo han entendido los decretos citados que excluyen a los cargos docentes del congelamiento de vacantes que también establecen.

Que en definitiva las medidas a adoptar sólo tienden a mantener sin alteraciones la prestación de un servicio de interés público esencial como lo es la educación.

Que el presente decreto halla su fundamento en el artículo 86 inciso 1º de la Constitución Nacional y en las mismas razones de necesidad y urgencia que justificaron el dictado de los decretos N° 435/90 y N° 612/90.

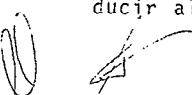
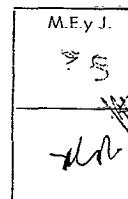
Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Exceptúase hasta el 31 de diciembre de 1990 de los alcances de los artículos 24 y 25 del Decreto N° 435/90, modificado por el Decreto N° 612/90, al personal docente de todos los niveles y modalidades de la organización educativa nacional, como así también al administrativo y de servicios que se desempeña en los establecimientos educativos.

ARTICULO 2º.- Establécese que la excepción dispuesta por el artículo anterior tiene como única finalidad no afectar o producir alteraciones en el normal desenvolvimiento de las acti-





El Poder Ejecutivo
Nacional

vidades educativas y conexas, por lo que no interrumpe la tramitación o decisión sobre las situaciones que se resuelvan con sujeción a los respectivos regímenes jubilatorios.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECRETO Nº

876

Dr. ANTONIO ERMAN GONZALEZ
MINISTRO DE ECONOMIA

Antonio F. Salomón
Ministro de Educación y Justicia

ES COPIA

M.E.y J.
78
692

DIRECCION DEL VALLE SUELLO
NO. DEP. COORDINACION OPERATIVA
DIRECCION GENERAL DE DESPACHO